



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-005

RESOLUCIONES ESPE-HCU-RES-2019-005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: “[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”;

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]”;

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: “[...] La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: “[...] El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: “[...] El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. [...]”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356, de la Máxima Norma Constitucional, señala: “[...] La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el Art. 169, literal d) reformado de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: “[...] Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE fue aprobado mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013 del Consejo de Educación Superior, el 26 de junio de 2013;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118, y ESPE-HCUP-RES-2015-121, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015, a través de las cuales aprobó en primer debate y segundo y definitivo debate la reforma al Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2015, Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y dispuso se realice su codificación;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-033 de 21 de diciembre de 2015, el H. Consejo Universitario aprobó la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal b, del Estatuto de la Universidad establece entre una de sus atribuciones, que el H. Consejo Universitario podrá proponer reformas al Estatuto;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-168 de 10 de diciembre de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-168 a través de la cual designó la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2019-004 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-004 de 1 de febrero de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-002, de 1 de febrero de 2019, al tratar el punto único del orden del día conoció la matriz elaborada incorporando las observaciones planteadas en el primer debate, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-005 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-005, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión ordinaria declarada permanente de 29, 30 y 31 de enero de 2019, en el siguiente sentido:

“Aprobar en segundo y definitivo debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

- a. ***Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos “Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” por “Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”, respectivamente.***
- b. ***Elimínese en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos “las estudiantes, las docentes, las profesoras, las investigadoras, las servidoras públicas, y las trabajadoras; y todo el género femenino.***
- c. ***Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias la palabra “universidad” por “Universidad.***
- d. ***Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos “Reglamento Orgánico” por “Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”.***

- e. **Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos "postgrado o postgrados" por "posgrado o posgrados".**
- f. **Agréguese en los artículos, disposiciones generales y transitorias los después de la Ley Orgánica de Educación Superior los términos "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior" cuando corresponda.**
- g. **Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos "Órgano Colegiado" por "órgano colegiado".**
- h. **Sustitúyase en los considerandos, artículos, disposiciones generales y transitorias los términos "H. Consejo o Consejo Universitario" por "H. Consejo Universitario".**
- i. **Sustitúyase en los considerandos, después del quinto párrafo el siguiente texto:**

Que, el segundo inciso del artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior;

Que el Ministerio de Defensa Nacional emitió las políticas para la integración de la Universidad de Fuerzas Armadas, el 4 de febrero de 2011;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "[...] En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley."; y,

Que, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es parte de las Fuerzas Armadas, única universidad militar del país, siendo su jurisdicción y competencia prioritaria la defensa y la seguridad nacional; lo que hace la dependencia a la entidad rectora (Ministerio de Defensa Nacional) y a la entidad ejecutora (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas).

- j. **Sustitúyase en el Art.1, el segundo párrafo por lo siguiente:**

"[...] El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus Belisario Quevedo y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. [...]"

- k. **En el Art. 2, sustitúyase por el siguiente texto:**

"Art. 2. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal

administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”.

- l. En el Art.3, elimínese “Disposición Vigésima Segunda, y después de Ley Orgánica de Educación Superior, a continuación agréguese “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”.**
- m. En el Art. 4, en el literal f), a continuación de Ley Orgánica de Educación Superior agréguese “y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”.**
- n. Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente texto:**

“Art. 5. Son fines de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

- a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;**
- b. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;**
- c. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;**
- d. Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;**
- e. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;**
- f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;**
- g. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;**
- h. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;**
- i. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción; y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;**
- j. Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; y,**
- k. Cumplir los demás fines establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.**

- o. En el Art. 7, segundo párrafo sustitúyase por el siguiente texto:**

"[...] Con base a la estructura departamental, se desarrollan carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, con la participación del personal académico de los departamentos y los centros, conforme a la planificación curricular correspondiente. Además los departamentos en sus áreas de conocimiento, planifican y ejecutan programas de posgrado, en los cuales la investigación es el componente fundamental."

- p. En el Art. 9, sustitúyase por el siguiente texto:**

Art. 9. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esta institución: autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El Órgano Colegiado Académico Superior de Cogobierno de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es el HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.

- q. Sustitúyase en el Art. 10, literal b, después de Comité de Planificación y Evaluación Institucional, el "Consejo de Extensión" por el "Consejo de Sede"; agréguese en el literal c, después del Vicerrector Administrativo los términos "Directores de Sede"; en literal d, agréguese después de "Directores de Carreras" los términos "o Coordinadores de Carrera, en las modalidades que correspondan;"; en el literal e, numeral 1, después de "Académico General; de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y otros que se crearen;" los términos "Jefaturas Académicas de Sede"; y en el numeral 2, después de "Directores de Unidades de Rectorado y del Vicerrectorado Administrativo", agréguese los términos "Jefaturas Administrativas de Sede".**

- r. En el Art. 12, sustitúyase por el siguiente texto:**

Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y está integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá;

b. Los cuatro Vicerrectores:

Vicerrector Académico General;

Vicerrector de Docencia;

Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,

Vicerrector Administrativo.

c. Cuatro representantes del personal académico; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;

d. Un representante de estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y,

f. Un representante de empleados y trabajadores, que se integrará cuando se traten asuntos administrativos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

Contará con el asesoramiento legal del Coordinador Jurídico o quien ejerza sus funciones en la Institución..

El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto, y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

El valor porcentual de la participación de los representantes de: personal académico es de 34% del total de miembros del H. Consejo Universitario, el de estudiantes es el 35% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, y el de los empleados y trabajadores se valida como el 5% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para respetar el principio de cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (Rector y Vicerrectores) integrantes del H. Consejo Universitario, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes y trabajadores.

s. En el Art. 13, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 13. Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso, de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar, entendiéndose la presentación del binomio entre un estudiante civil y un estudiante militar, o un estudiante militar y un estudiante civil. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del periodo para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto.

La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un empleado o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta comisión contará con un secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los secretarios académicos de la universidad.

La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral;*
- b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización;*
- c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;*
- d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y*

e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario

Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones.

t. En el Art. 14, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:

- a. Posesionar al Rector, Vicerrectores y Representantes del personal académico, los estudiantes, y los empleados y trabajadores;
- b. Proponer reformas al Estatuto, y someterlas a la aprobación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Conocer las políticas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en lo que fuere pertinente.
- d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el de la Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y someterlas a la aprobación del CES de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f. Aprobar la creación, transformación o supresión de sedes, extensiones, institutos y unidades académicas externas a la matriz y someterlas a la aprobación del CES, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fuere aplicable;
- g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; ;
- h. Ser organismo de consulta del Rector;
- i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración;
- j. Establecer los valores que deben cancelar los estudiantes de las carreras de tercer nivel en los casos siguientes por:

Pérdida de las asignaturas, módulos o proyectos integradores menor al 30% de la malla curricular cursada;

Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las asignaturas, módulos o proyectos integradores de su malla curricular cursada; y,

Para los estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las asignaturas, módulos o proyectos integradores que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Para cumplir esta atribución, el H. Consejo Universitario requerirá el informe de los Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año, para considerar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual;

- k. Establecer para las carreras de hasta tercer nivel los aranceles y derechos en los casos que la ley establece como excepción para las instituciones de educación superior públicas y que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto;*
- l. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continua;*
- m. Resolver sobre recursos generados, por pérdida de gratuidad de los estudiantes;*
- n. Establecer políticas económicas de diverso orden para el funcionamiento y gestión institucional, así como para cumplir las competencias de la universidad;*
- o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-EPSE;*
- p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;*
- q. Aprobar la creación de centros de transferencia y desarrollo de tecnologías, según lo dispuesto en la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;*
- r. Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos, para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- s. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- t. Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la Ley respectiva;*
- u. Aprobar la creación de parques científicos tecnológicos;*
- v. Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- w. Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten el personal académico para la concesión del período sabático conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y la normativa interna;*
- x. Conceder condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios relevantes en el ejercicio de su profesión o función, de conformidad con el reglamento respectivo;*
- y. Otorgar el nombramiento de profesor emérito al personal académico de alta trayectoria en la universidad, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;*
- z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio;*
- aa. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;*
- bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;*
- cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente;*

dd. Delegar mediante resolución general a las autoridades militares competentes según la normativa que rige al personal militar, para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por faltas que incurran los estudiantes, los profesores e investigadores militares, sujetándose a la reglamentación militar.

ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente;

ff. Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes;

gg. Aprobar la adquisición de los nuevos software con licencia que se requieran en la institución; y,

hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

u. En el Art. 15, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente texto:

“Art. 15. El H. Consejo Universitario se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente o por delegación expresa, lo hará el respectivo secretario del mismo; y de acuerdo con el Reglamento del H. Consejo Universitario. [...]”.

v. En el Art. 21, sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente texto:

“[...] El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor, en contra, o abstención; la votación podrá ser nominal, secreta o simple; no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por la Presidencia. El Presidente del Consejo en caso de empate de la votación tiene voto dirimente.”.

u. En el Art. 31, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 31. Los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno, están integrados por las autoridades ejecutivas, autoridades académicas, autoridades administrativas, personal académico, empleados y estudiantes, cuando correspondan ser designados; y en calidad de invitados podrán participar con voz y sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria.”.

w. En el Art. 32, literal d, agréguese después de Rector los términos “de la siguiente manera”; y sustitúyase los tres últimos párrafo por lo siguiente:

“[...] La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo contará con un abogado que actuará como secretario, que corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica, nombrado conforme la Ley.”.

x. En el Art. 33, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 33. El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. En el ámbito de docencia:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos en el ámbito de docencia, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Aprobar el modelo educativo de la universidad o sus actualizaciones basado en los informes elaborados por la comisión previamente nombrada;

Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

Aprobar la supresión de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes de la Comisión previamente nombrada;

Aprobar el número máximo de créditos o de horas, por período académico, que pueden optar los estudiantes de las carreras de técnico-tecnológico y de grado, en todas las modalidades;

Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;

Conocer y aprobar el plan anual de capacitación docente;

Conocer y tomar acciones sobre los resultados de la evaluación del personal académico;

Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; y,

Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.

b. En el ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Aprobar las líneas de investigación científica de la universidad y las propuestas de actualización;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación, de innovación y transferencia de tecnología, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Conocer, seleccionar y aprobar los proyectos de vinculación con la sociedad y responsabilidad social;

Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación;

Resolver sobre los informes de la ejecución de los programas y proyectos de investigación; innovación, transferencia de tecnología y responsabilidad, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto; y las resoluciones se remitirán a la Unidad de Talento Humano para la evaluación del personal académico, y a la Dirección Financiera para el cierre de proyectos; y,

Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

y. En el Art. 34, sustitúyase los términos "Los docentes", "profesores/as, e investigadores/as" por "personal académico".

z. En el Art. 35, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 35. El Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director, en el área de su competencia;

b. Establecer políticas y objetivos generales para el Departamento alineados con el Plan de Desarrollo de los vicerrectorados: de Docencia y, de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

- c. Aprobar, modificar e incorporar áreas específicas de conocimiento que constituyan el campo de conocimiento del departamento;
- d. Conocer, evaluar, aprobar y priorizar los perfiles de proyectos de docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y responsabilidad social propuestos para el Plan Operativo Anual del Departamento con su respectivo presupuesto y ponerlos para conocimiento y aprobación de los respectivos Vicerrectorados;
- e. Conocer la proforma de presupuesto de su Departamento y ponerla a consideración del Vicerrector de Docencia;
- f. Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
- g. Aprobar los planes de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
- h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones;
- d. Designar a las comisiones de aprobación de los perfiles de proyectos de tesis de posgrados;
- e. Designar a los directores de los proyectos de tesis de los estudiantes de los programas de posgrado en base a los perfiles de los proyectos aprobados por la respectiva comisión y el informe del coordinador de cada programa; y,
- h. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”.

aa. En el Art. 36, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 36. El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de Carrera, quien lo preside; y,
- b. Cuatro profesores que impartan asignaturas en la carrera con sus respectivos suplentes y designados en forma proporcional al grado de participación de los departamentos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.
- c. Un estudiante con su respectivo suplente, que hayan aprobado entre el 60 y el 75% de la malla curricular.

Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

El director de la carrera podrá convocar en calidad de invitados al personal académico y a estudiantes, de acuerdo con el asunto a tratarse.

El Consejo de Carrera contará con el secretario académico asignado a la carrera, en calidad de secretario del mismo.

El Consejo de Carrera sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del director de carrera a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”.

bb. En el Art. 37, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 37. El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera;
- b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera;
- c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de la carrera basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior;
- d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera;
- e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los coordinadores de área de conocimiento;
- f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento;
- g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera;
- h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes;
- i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución;
- j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes;
- k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y,
- l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”.

cc. En el Art. 38, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 38. El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico General, quien lo preside;
- b. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c. El Director del Centro de Posgrados;
- d. Un coordinador de los programas a nivel maestría de la matriz;
- e. Un coordinador de los programas a nivel de doctorado de la matriz; y
- f. Un coordinador de los programas a nivel de maestría por sede.

El Vicerrector Académico General podrá invitar al personal académico que se requiera para el tratamiento de los puntos de la convocatoria.

Los coordinadores de los programas de posgrado a nivel maestría y doctorado, que serán designados como miembros del Consejo, serán seleccionados por el Rector, de una lista de seis candidatos, elaborada por el Vicerrector Académico General.

El secretario del Consejo Académico será a su vez el secretario del Consejo de Posgrados.

El Consejo de Posgrado sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, salvo en el evento que no haya temas a tratarse; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector Académico General, a través del secretario.

En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”.

dd. En el Art. 39, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.39. Son atribuciones del Consejo de Posgrado:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia, en el ámbito de su competencia;*
- b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con el Centro de Posgrado;*
- c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento;*
- f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; y,*
- g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”.*

ee. En el Art. 40, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.40. El Comité de Planificación y Evaluación Institucional está integrado por:

- a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá;*
- b. Vicerrector de Docencia;*
- c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;*
- d. Vicerrector Administrativo;*
- e. Director de Planificación y Desarrollo Institucional;*
- f. Director de Talento Humano; y,*
- g. Director de sede.*

El secretario del Consejo Académico será a su vez el secretario del Comité de Planificación y Evaluación Institucional.

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector Académico General, a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”.

ff. En el Art. 42, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 42. El Consejo de Sede está integrado por:

- a. Director de sede, quien lo presidirá;*
- b. Delegado del Rector;*
- c. Subdirector/es de extensiones;*
- d. Tres (3) Directores de Departamento, designados por el Rector: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa; y uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector*

realizará una nueva designación. Cuando no se cuente con los directores en los campos mencionados; se integraran como parte de este Consejo los coordinadores de áreas de conocimiento, respectivamente.

e. Dos (2) Directores de Carreras, designados por el Rector: uno por los campos de conocimiento técnico y uno por los campos de las ciencias administrativas, humanas y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Carrera respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación.

Actuará como secretario el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la sede, designado por el director de Sede.

El director de la sede podrá convocar en calidad de invitados al personal académico, empleados, trabajadores y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Sede sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del director de la sede. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.”.

gg. En el Art. 43, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 43. Los deberes y atribuciones del Consejo de Sede son:

- a. Ser un organismo de consulta del director de la sede y del director de extensión;
- b. Conocer y resolver sobre el Plan de Desarrollo de la sede y de la extensión;
- c. Aprobar la propuesta presupuestaria de la sede y de la extensión, que será presentada al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del presupuesto institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;
- d. Conocer y resolver la propuesta del Plan Operativo Anual de la sede y de la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;
- e. Conocer y resolver la propuesta del plan de formación y perfeccionamiento del personal académico de la sede y la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;
- f. Aprobar las propuestas de líneas de investigación y las áreas de vinculación con la sociedad y remitirlas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para conocimiento y resolución del Consejo Académico;
- g. Conocer y resolver los informes periódicos de seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria de la sede y la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución;
- h. Conocer y aprobar las propuestas de proyectos de investigación e innovación y transferencia de tecnología, y presentarlas al Consejo Académico;
- i. Proponer reformas a los reglamentos internos de la universidad, ante el H. Consejo Universitario; y,

j. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional.”

hh. En el Art. 44, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 44. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con un Comité Consultivo Académico en el ámbito militar, integrado por los comandantes o directores de educación de las respectivas Fuerzas; que participarán a solicitud del Rector.”

ii. En el Art. 45, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 45. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; sus funciones, las desempeñará a tiempo completo, y durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.”

jj. En el Art. 46, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 46. Para ser Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requiere ser Oficial General o Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas en servicio activo, y cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel.”

kk. En el Art. 47, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 47. El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, Estatuto de la Universidad, las políticas emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; las resoluciones del H. Consejo Universitario; y las resoluciones emitidas por los órganos que regulan el Sistema de Educación Superior.
- b. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario y los organismos señalados en este Estatuto y los reglamentos;
- c. Dictar políticas de gestión institucional;
- d. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas correspondientes;
- e. Solicitar las auditorías que correspondan, de conformidad con la ley;
- f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- g. Consultar al H. Consejo Universitario, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- h. Consultar a la comunidad universitaria, en ejercicio de la autonomía responsable, sobre los asuntos trascendentales para la institución, según lo establecido capítulo XXI del Referendo, del presente Estatuto;
- i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica

- de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;
- j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;
- k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;
- l. Contratar o extender nombramientos a personal académico, empleados, y trabajadores, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas;
- m. Aceptar del personal académico, empleados y, trabajadores, las renunciaciones, excusas a sus cargos o declararlos cesantes, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- n. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público, privado y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, transferencia del conocimiento, innovación y desarrollo tecnológico;
- o. Propender a la consecución e incremento de los bienes y rentas;
- p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- q. Designar a los vicerrectores de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Administrativo y otros que se crearen, de entre los oficiales superiores designados a la universidad por cada una de las Fuerzas, según el área de formación, el perfil y las necesidades institucionales;
- r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente;
- s. Refrendar los títulos otorgados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y las disposiciones del órgano rector de la política pública de la educación superior;
- t. Presentar hasta el 30 de junio de cada año, el informe anual de rendición de cuentas de la institución: a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de la educación superior; y, será publicado en la página web de la universidad y en otros medios de difusión;
- u. Enviar anualmente al órgano rector de la política pública de la educación superior, el presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico;
- v. Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, interculturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad del personal académico y estudiantes;
- w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley;
- x. Impulsar la acreditación nacional e internacional;
- y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad.
- z. Implementar las políticas educativas, y los estándares de calidad necesarios en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de conformidad con los principios y fines de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior,;
- aa. Impulsar la investigación científica, pedagógica, tecnológica militar, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otros organismos del Estado;
- bb. Fomentar y estimular la publicación de textos, papers, publicaciones indexadas, libros; y toda obra relacionada a la investigación;
- cc. Presidir los organismos colegiados que por ley o normatividad interna institucional, así lo disponga; y, cumplir con las representaciones nacionales e

internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;

dd. Gestionar e instrumentar los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos, incluidas las becas;

ee. Supervisar la administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias;

ff. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, los asuntos no contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el presente Estatuto; y,

gg. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”

II. En el Art. 48, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 48. El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva, el Vicerrector Académico General reemplazará al Rector que, por las razones establecidas en la Disposición General Innumerada y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el período para el cual fue designado. También se considera ausencia definitiva del Rector cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda reincorporarse a sus funciones.”

mm. En el Art. 51, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 51. El Vicerrector Académico General será un Coronel o Teniente Coronel en servicio activo del Ejército, y será seleccionado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna que envíe el Ejército.”

nn. En el Art. 52, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 52. Para ser Vicerrector Académico General deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”

oo. En el Art. 53, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 53. Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, Estatuto de la Universidad, las políticas y disposiciones emanadas por el Rector, y las resoluciones del H. Consejo Universitario;

b. Convocar y presidir el Consejo Académico, el Consejo de Posgrado y el Comité de Planificación y Evaluación Institucional;

c. Dirigir la elaboración o actualización de la planificación Institucional, con base a los lineamientos y políticas del rectorado;

d. Evaluar el cumplimiento de los planes institucionales;

e. Gestionar el mejoramiento continuo de la Institución;

f. Asesorar a la máxima autoridad e informar sobre la gestión del Vicerrectorado Académico General;

- g. Presentar al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, la propuesta de presupuesto institucional, remitida por el Vicerrector Administrativo con base a la planificación y programación presupuestaria elaboradas por el área de Planificación y la de Finanzas;
- h. Autorizar y aprobar los gastos del área de su competencia, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias pertinentes;
- i. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- j. Evaluar la gestión de las unidades bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico General;
- k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad;
- l. Recomendar sobre la concesión de becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos;
- m. Elaborar el informe anual de rendición de cuentas institucional;
- n. Supervisar la elaboración del presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, para ser presentado al órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior;
- o. Presidir las comisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;
- p. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal;
- q. Liderar los procesos de acreditación académica, institucional y de otra índole;
- r. Ejercer las acciones que, establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad ejecutiva y aquellas asignadas o delegadas por el Rector; y,
- s. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

El Vicerrector de Docencia, subrogará al Vicerrector Académico General en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico General, que por las razones establecidas en la Disposición General Innumerada del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el período para el cual fue designado, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al Vicerrector Académico General, de una terna de oficiales en servicio activo en el grado de Oficial Superior del Ejército. También se considera ausencia definitiva del Vicerrector Académico General cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda reincorporarse a sus funciones.”.

pp. En el Art. 56, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 56. Para ser vicerrector en las áreas de Docencia y de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se requiere ser Coronel o Teniente Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas, en servicio activo y deberán cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel. Sus funciones las desempeñarán a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”.

qq. En el Art. 57, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 57. Para ser Vicerrector Administrativo, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley."

rr. En el Art. 58, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 58. Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del H. Consejo Universitario, disposiciones del Rector, Vicerrector Académico General y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;*
- b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el H. Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector Académico General;*
- c. Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalen en el Estatuto y los reglamentos, o por disposición del H. Consejo Universitario;*
- d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo con la normativa del sector público, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y las disposiciones reglamentarias pertinentes;*
- e. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;*
- f. Establecer políticas, objetivos y estrategias de gestión dentro de su ámbito de competencia, alineadas a la planificación institucional;*
- g. Elaborar o actualizar el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo Vicerrectorado;*
- h. Realizar la evaluación periódica de cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo vicerrectorado;*
- i. Elaborar el informe anual de gestión del área de su competencia y remitirlo al Vicerrector Académico General;*
- j. Dirigir el talento humano y los recursos: tecnológicos, económicos y materiales, de su área;*
- k. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo en el ámbito de su competencia con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la colectividad y, administrativas;*
- l. Proponer al H. Consejo Universitario para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para su personal académico, de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y supervisar su ejecución; y,*
- m. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional."*

ss. En el Art. 59, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 59. En caso de ausencia temporal de uno de los Vicerrectores, le subrogará en sus funciones un directivo del área del Vicerrectorado al que pertenezca, a quien él delegue por escrito, y que cumplan con el título de cuarto nivel.

En caso de ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, que por las razones establecidas en la Disposición Innumerada del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en

servicio activo, asignados a la universidad. También se considera ausencia definitiva de los vicerrectores cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.”.

- tt. Después del Art. 59, se agrega el PARÁGRAFO INNUMERADO, DE LOS DIRECTORES DE SEDE, con los siguientes artículos innumerados:

**“PARÁGRAFO INNUMERADO
DE LOS DIRECTORES DE SEDE**

Art. Innumerado. Para ser Director de Sede, se requiere ser Oficial Superior de la Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la ley.

Los directores de sede serán designados por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por el Comando General de cada Fuerza.

Art. Innumerado.- Son deberes y atribuciones de los directores de sede:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;
- b. Convocar y presidir el Consejo de Sede;
- c. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la sede;
- d. Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la sede;
- e. Elaborar el informe anual de gestión de la sede y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;
- f. Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la sede;
- g. Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la sede;
- h. Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;
- i. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la sede, previa delegación escrita del Rector;
- j. Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoría de cualquier dependencia de la sede de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k. Ejecutar el presupuesto anual de la sede, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- l. Consultar al Consejo de Sede, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- m. Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;
- n. Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal académico, de apoyo académico, de empleados y trabajadores;
- o. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la sede, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- p. Elaborar el plan anual de compras de la sede en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,

q. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del director de sede, le subrogará en sus funciones el subdirector de la sede, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 90 días por año calendario.

En caso de ausencia definitiva del director de sede, que por las razones establecidas en la Disposición Innumerada del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la universidad, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto. También se considera ausencia definitiva del director de sede cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.”.

uu. **Posteriormente se agrega el siguiente PARÁGRAFO INNUMERADO, DE LOS SUBDIRECTORES, con los siguientes artículos innumerados:**

“PARÁGRAFO INNUMERADO SUBDIRECTOR DE SEDE

Art. Innumerado. Para ser subdirector de sede, se requiere cumplir los mismos requisitos del director de sede. Será designado por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser posible será de diferente rama de las Fuerzas Armadas a la del director; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en sus funciones hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no, para un periodo más.

Art. Innumerado. Si no fuere posible la designación de subdirector de sede, como se señala en el artículo anterior, se designará a un docente tiempo completo de la terna presentada por el director de sede y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Haber ejercido la docencia por un periodo no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular a tiempo completo, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. Innumerado. Los deberes y atribuciones del subdirector de sede son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;
- b. Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen en los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y director de sede;
- c. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;
- d. Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la extensión;
- e. Coordinar los temas académicos con los departamentos de la matriz;

- f. Subrogar al director de la sede, en caso de ausencia temporal del director de la sede de hasta sesenta días en un año calendario;
- g. Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;
- h. Elaborar el catálogo académico de la sede y presentar para la aprobación del director;
- i. Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la Sede para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y
- j. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del subdirector de sede, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el jefe de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la sede.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”.

vv. En el Art. 60, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 60. Para ser director de extensión, se requiere ser Oficial Superior de la Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.

Los directores de extensión serán designados por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por el Comando General de cada Fuerza.”.

ww. En el Art. 61, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 61. Son deberes y atribuciones de los directores de extensión:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;
- b. Participar en el Consejo de Sede, con derecho a voz y voto;
- c. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;
- d. Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;
- e. Elaborar el informe anual de gestión de la extensión y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;
- f. Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la extensión;
- g. Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la extensión;
- h. Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;
- i. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la extensión, previa delegación escrita del Rector;

- j. Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoria de cualquier dependencia de la extensión de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k. Ejecutar el presupuesto anual de la extensión, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- l. Consultar al Consejo de Extensión, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- m. Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;
- n. Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal académico, de apoyo académico, de empleados y trabajadores;
- o. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la extensión, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- p. Elaborar el plan anual de compras de la extensión en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,
- q. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del director de extensión, le subrogará en sus funciones el subdirector de la extensión, por delegación escrita del mismo.

Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días por año calendario.

En caso de ausencia definitiva del director de extensión, que por las razones establecidas en la Disposición Innumerada del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la Universidad, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto. También se considera ausencia definitiva del director de extensión cuando superado el tiempo de sesenta (60) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones”.

- xx. Después del Art. 61, se agrega el **PARÁGRAFO INNUMERADO, DE LOS SUBDIRECTORES DE EXTENSIÓN**, con los siguientes artículos innumerados:

“PARÁGRAFO INNUMERADO DE LOS SUBDIRECTORES DE EXTENSIÓN

Art. Innumerado. Para ser subdirector de extensión, se requiere cumplir los mismos requisitos del director de extensión. Será designado por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser el caso, será de diferente rama de las Fuerzas Armadas a la del director; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en sus funciones hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no, para un periodo más.

Art. Innumerado. Si no fuere posible la designación de subdirector de extensión como se señala en el artículo anterior, se designará al docente tiempo completo de la terna presentada por el director de extensión y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;

- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular a tiempo completo, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art.70. Los deberes y atribuciones del subdirector de extensión son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;
- b. Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen en los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y director de extensión;
- c. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;
- d. Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la extensión;
- e. Coordinar los temas académicos con los departamentos de la matriz;
- f. Subrogar al director de la extensión, en caso de ausencia temporal del director de la extensión de hasta sesenta días;
- g. Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;
- h. Elaborar el catálogo académico de la extensión y presentar para la aprobación del director;
- i. Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la extensión para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y
- j. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del subdirector de extensión, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el jefe de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la extensión.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”.

yy. En el Art. 62, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 62. Para ser Director de Departamento, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberán cumplir solo los requisitos de grado académico.

Será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o del personal académico que cumplan con los requisitos antes señalados de una terna presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

Para cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el director de departamento es de jerarquía equivalente a la de un decano de otras universidades y escuelas politécnicas.”.

aaa. En el Art. 63, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 63. Son deberes y atribuciones de los directores de departamento:

- a. Presidir el Consejo de Departamento;*
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de docencia investigación, innovación, transferencia tecnológica y vinculación con la colectividad, inherentes a su departamento; así como, de la evaluación de sus resultados;*
- c. Elaborar, cumplir y actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual del departamento;*
- d. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual del departamento;*
- e. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la unidad a su cargo;*
- f. Dirigir el proceso de evaluación de desempeño del personal académico de su departamento;*
- g. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del departamento para el logro de sus objetivos;*
- h. Ordenar la ejecución de los gastos de los proyectos a cargo del departamento;*
- i. Elaborar el informe anual de gestión del departamento y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia; y,*
- j. Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes;*

En caso de ausencia temporal del director de departamento, no mayor a 60 días, le subrogará por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Departamento en orden de precedencia.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”.

bbb. En el Art. 64, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 64. Para ser Director de Carrera, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;*
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;*
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,*
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo. De manera excepcional, se*

podrá designar un profesor no titular tiempo completo, previo informe motivado por el director de departamento.

Será designado por el Rector de una terna del personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un periodo de hasta cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

En el caso de las carreras militares, será designado por el Rector de una terna de oficiales superiores y/o personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir solo los requisitos de grado académico.

Para las carreras en modalidad dual se denominará como coordinador de carrera, de acuerdo a la normativa correspondiente.”.

ccc. En el Art. 65, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 65. Son deberes y atribuciones de los directores de carrera:

- a. Presidir el Consejo de Carrera;
- b. Coordinar la ejecución de los procesos de docencia;
- c. Elaborar, cumplir o actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual de la carrera;
- d. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual de la carrera;
- e. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la carrera a su cargo;
- f. Elaborar el informe anual de gestión de la carrera a su cargo;
- g. Revisar y actualizar el programa de la carrera bajo su dirección;
- h. Programar las actividades académicas de la carrera bajo su responsabilidad en concordancia con el calendario anual de actividades de la universidad;
- i. Elaborar los horarios de clase previa coordinación con los departamentos correspondientes;
- j. Realizar el seguimiento y control de las actividades académicas de la carrera;
- k. Coordinar la ejecución de prácticas pre-profesionales o pasantías y actividades de acción comunitaria de los estudiantes;
- l. Tramitar las solicitudes de reconocimiento de estudios y asignaturas por convalidación, validación de estudios; para la resolución correspondiente;
- m. Resolver sobre las solicitudes académicas de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a la normativa vigente;
- n. Autorizar el registro de calificaciones o inasistencias fuera de plazo, así como modificaciones, debidamente justificadas;
- o. Elaborar los reportes de asistencia del personal académico que colaboran con la carrera bajo su dirección;
- p. Designar dos profesores evaluadores de los perfiles de proyecto de grado propuestos por los estudiantes de entre los que posean conocimiento y experiencia en los proyectos o tesis planteados; y,
- q. Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes.

En caso de ausencia temporal del director de carrera, no mayor a 60 días, le subrogará por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Carrera en orden de precedencia.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el periodo de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”.

ddd. En el Art. 71, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 71. Para ser director de una unidad académica externa, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: poseer título profesional y título de cuarto nivel, conforme a Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de la función hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no para un período más.

Será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE."

eee. En el Art.72, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 72. Si no fuere posible la designación como se señala en el artículo anterior, se designará a un docente tiempo completo de la terna presentada por el Vicerrector Académico General y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;*
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;*
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,*
- d. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE."*

fff. En el Art. 73, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 73. Los deberes y atribuciones del director son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la unidad de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales; así como evaluar sus resultados;*
- b. Elaborar, cumplir o actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual de la unidad;*
- c. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual de la unidad;*
- d. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la unidad a su cargo;*
- e. Elaborar el informe anual de gestión de la unidad y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;*
- f. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para el funcionamiento de la unidad;*
- g. Coordinar internamente con las unidades organizacionales de la institución y externamente con organizaciones públicas o privadas, para la ejecución de actividades de la unidad, encaminadas al logro de sus objetivos;*
- h. Promover y coordinar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad;*
- i. Coordinar el proceso de evaluación del personal académico de la unidad y comunicar los resultados al Vicerrectorado de Docencia;*
- j. Evaluar el desempeño de los servidores públicos de la unidad; y,*
- k. Cumplir la normatividad institucional, políticas, resoluciones y disposiciones emitidas por los órganos y autoridades competentes y las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones*

En caso de ausencia temporal del director de la unidad académica externa, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un director de carrera de la respectiva unidad o un docente titular.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.”

ggg. Después del Art. 73, sustitúyase el nombre del Capítulo IX, por

“CAPÍTULO IX DE LAS SEDES, EXTENSIONES, UNIDADES ACADEMICAS EXTERNAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN”.

hhh. En el Art. 74, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 74. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta con las sedes, extensiones y unidades académicas externas a la matriz, establecidas en el presente Estatuto, y podrá crear nuevas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos correspondientes. Su organización y funcionamiento se regirán por este Estatuto, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Externas.”.

iii. Después del Art. 74, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado. Las sedes son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a la matriz. No podrá haber más de una sede en una misma provincia.”.

jjj. En el Art. 75, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 75. Las extensiones son unidades académico-administrativas, dependientes de la matriz u otras sedes de la Universidad, funcionan en un lugar diferente al de la matriz, del domicilio principal, o de una sede, desarrollan las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional en el ámbito de su competencia; y en la cual, se ofrecen al menos dos carreras o programas en la modalidad presencial o semipresencial; y está subordinada académica, administrativa y financieramente a la sede.”.

kkk. En el Art. 76, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 76. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con unidades académicas externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz, de una sede o extensión, en las que se oferta al menos una carrera o programa en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.”.

III. En el Art. 77, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 77. Las nuevas sedes, extensiones o unidades académicas externas a la matriz, que se crearen por la Universidad, serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las

Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.”

mmm. Después del Art. 77, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado. Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.”

nnn. En el Art. 78, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 78. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará grados académicos y títulos profesionales y certificados de estudio; de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.”

ooo. En el Art. 79, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 79. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impartirá los siguientes niveles de formación:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado:
 - a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior, para otorgar los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente;
 - b) Tercer nivel de grado, para otorgar los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios y sus equivalentes;
2. Cuarto nivel o posgrado:
 - a) Posgrado tecnológico, para otorgar los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica;
 - b) Posgrado académico, para otorgar el título de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.”

ppp. En el Art. 80, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 80. El régimen académico se organizará por carreras que garantizarán la formación de nivel tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o posgrado, los que responderán a la estructura que determine el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad.

Cada una de las carreras contará con un director; serán asistidos en la docencia, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Los programas de cuarto nivel o posgrado serán desarrollados por la unidad que determine el reglamento correspondiente y serán asistidos en la docencia, investigación y desarrollo tecnológico, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado se diseñarán con los perfiles y currículos propios del nivel al que corresponda.

Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.”.

qqq. En el Art. 81, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 81. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ejecutará programas de educación continua en las diferentes áreas de conocimiento, las cuales se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que conducen a una titulación.”.

rrr. En el Art.82, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 82. Los estudios en los diferentes niveles de formación podrán desarrollarse a través de las modalidades: presencial, en línea, a distancia, dual y semipresencial, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos; las cuales deberán ser acordes a las resoluciones y normativa que emita el Consejo de Educación Superior para el efecto.”.

sss. En el Art.83, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 83. Para la obtención de títulos de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad propendiendo a que beneficien a sectores rurales y marginados de la población.”.

ttt. En el Art.84, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 84. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos establecidos en los programas de estudio con las herramientas pedagógicas que se consideren pertinentes en cada asignatura, propendiendo siempre al logro de los objetivos instructivos y educativos planificados. De igual manera, se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de buscar la verdad; de acuerdo con la Constitución de la República y la ley, el Código de Ética, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa interna de la universidad.”.

uuu. En el Art. 85, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 85. Las carreras y los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las instalaciones de las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento; las cuales son denominadas como unidades académicas especiales.”.

vvv. En el Art. 89, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 89. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE asignará en su presupuesto anual de manera obligatoria por lo menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a su personal académico titulares, y al personal militar que sea asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el marco del régimen de desarrollo nacional; y pago de patentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. La distribución y uso de dicho porcentaje será controlado por el Vicerrector Académico General.

Para garantizar el derecho a la formación y capacitación del personal académico, se asignará en el presupuesto anual al menos el uno por ciento (1%), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivas reformas.

El Rector deberá presentar el informe anual al órgano rector de la política pública de la educación superior, sobre estos montos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivas reformas."

www. En el Art.91, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 91. Para el ingreso a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requiere:

- a. Poseer el título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y*
- b. Cumplir con los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución, y de méritos.*

La Universidad aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el ingreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante.

Para las personas con discapacidad se garantiza un entorno educativo con condiciones de accesibilidad a los servicios de interpretación y apoyos técnicos de calidad y suficientes.

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior; retornados y deportados, de manera progresiva a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea."

xxx. En el Art.92, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 92. Los estudiantes que provienen de otras universidades del país o del exterior, para ingresar a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad,

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.”.

yyy. En el Art.93, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 93. Son estudiantes regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quienes previo el cumplimiento de los requisitos académicos se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico.

Los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes regulares son:

- a. Tener aprobado los prerrequisitos establecidos para cada asignatura, módulo o proyecto integrador a tomar;*
- b. No tener sanción disciplinaria que de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, impida la continuidad de los estudios; y,*
- c. Estar dentro del número de matrículas permitidas por la Ley y este Estatuto, para quienes hayan reprobado asignaturas, módulos o proyectos integradores.”.*

zzz. En el Art. 94, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 94. Para la aprobación de asignatura, módulo o proyecto integrador, y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar una calificación promedio final mínima del setenta por ciento del puntaje establecido;*
- b. Cumplir mínimo el 80% de asistencia a clases de las horas establecidas. Si el estudiante obtuviere una calificación promedio final del ochenta por ciento del puntaje establecido, tendrá una tolerancia del cinco por ciento más de faltas; y,*
- c. No estar incurso en sanción de pérdida de la asignatura o créditos, por faltas disciplinarias.”.*

aaaa. En el Art. 95, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 95. Para la aprobación de la carrera y por tal su graduación, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar las asignaturas, módulos o proyectos integradores; horas o créditos correspondientes de la malla curricular de acuerdo a lo establecido en la carrera;*
- b. No tener impedimento legal de ninguna clase;*
- c. Haber aprobado la modalidad de titulación escogida en su carrera; y,*
- d. Los demás que se establezcan en el respectivo Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad; y normatividad pertinente.”.*

bbbb. En el Art. 96, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 96. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como, deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento y reformas, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos y manuales internos correspondientes; y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en lo pertinente para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel de grado de formación, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad,

contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento y reformas.

Por concepto de gratuidad, se financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico, hasta el tercer nivel de grado.”

cccc. En el Art. 97, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 97. Para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se adoptarán las siguientes acciones:

- a. Realizar adaptaciones curriculares;
- b. Facilitar la accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje;
- c. Involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades;
- d. Incluir a las personas con discapacidad en el programa de becas o su equivalente en ayudas económicas, para el tercer nivel y cuarto nivel o posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley Orgánica de Discapacidades;
- e. Diseñar, programas y coordinar investigaciones que permitan el mejoramiento de la calidad de la educación de personas con discapacidad;
- f. Diseñar e instrumentar los lineamientos técnicos administrativos que normen el funcionamiento de los servicios universitarios y académicos;
- g. Incluir en los contenidos curriculares como ejes transversales el conocimiento del tema de la discapacidad en las diversas carreras y programas académicos;
- y,
- h. Ejecutar campañas de sensibilización encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.”

dddd. En el Art. 99, sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente texto:

“[...] En el caso que un estudiante militar curse una carrera o programa académico relacionado con la formación, perfeccionamiento y especialización militar y haya sido separado de la Escuela o Instituto, no podrá continuar en la misma carrera o programa académico, debiendo reconocerse los créditos u horas, aprobados para seguir otra carrera ofertada por la universidad.”

eeee. En el Art. 100, sustitúyase el segundo párrafo por el siguiente texto:

“Art. 100. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria.

Entre sus atribuciones, están:

- a. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;

- b. Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la universidad, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre drogas;
- g. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i. Promover la convivencia intercultural;
- j. Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución; y,
- k. Las demás atribuciones que se establezcan en la ley, y otras normativas internas.

Se garantiza las mismas posibilidades para la permanencia, movilidad y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante."

ffff. En el Art. 101, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 101. La Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Universitario establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente. Su estructura, atribuciones y más actividades, se regirán de acuerdo a lo constante en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad."

gggg. En el Art. 102, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 102. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno. Los estudiantes militares tendrán derecho a elegir y ser elegidos;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todas las formas de acoso y violencia; y,
k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”.

hhhh. En el Art. 103, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 103. Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con la normativa vigente. Los estudiantes militares de las carreras y programas de posgrado, que se imparten en las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización militar, se sujetarán al Reglamento de Disciplina Militar y la normativa vigente en cada escuela e instituto militar;
- b. Asistir a los actos académicos, culturales, militares, deportivos y sociales, programados en los calendarios del programa carrera y actividades generales de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE y participar activamente en ellos. Para los estudiantes militares la asistencia será considerada como acto de servicio;
- c. Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;
- d. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la Universidad;
- e. Guardar respeto a las autoridades, personal académico, empleados, trabajadores y demás estudiantes, evitando, realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión, que atenten contra su integridad física o emocional;
- f. Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la universidad, y fuera de ella, sea en clases, prácticas, giras, visitas, comisiones, entre otras.;
- g. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la universidad y fuera de ella tomando el nombre de la institución;
- h. Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la universidad;
- i. Poner en conocimiento de las autoridades académicas, según el caso, los presuntos actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente documentados;
- j. Cumplir los compromisos contraídos con la institución;
- k. Actuar con responsabilidad y honestidad académica; y,
- l. Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el Código de Ética Institucional y la normativa interna vigente.”.

iiii. En el Art.104, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 104. El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y lo conforman los profesores e investigadores. El ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y actividades de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, si su horario lo permite.”.

iiij. En el Art.105, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 105. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Discapacidades, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la universidad, y demás normativa pertinente y vigente."

kkkk. En el Art.106, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 106. El personal académico será evaluado cada período académico, en su trabajo y desempeño de docencia o de investigación, según corresponda; pudiendo éstos ser removidos con base en la evaluación, observándose a tal efecto el debido proceso que garantice sus derechos. El Vicerrector Académico General de la institución, será responsable de que se cumpla con esta evaluación; por ningún concepto un docente dejará de ser evaluado.

Los criterios de evaluación, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

La institución establecerá en su normativa interna, los estímulos académicos y económicos que corresponda, a fin de motivar al personal académico que destaquen en las evaluaciones, promoviendo así la calidad y superación constante."

llll. En el Art.107, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 107. Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causas de remoción. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución."

mmmm. En el Art.108, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 108. La Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE contará conforme a la Ley con profesores, investigadores titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser de tiempo completo, lo que equivale a cuarenta horas a la semana; a medio tiempo, lo que equivale a veinte horas a la semana; y, a tiempo parcial, que representa menos de veinte horas a la semana. Respecto a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, la universidad se sujetará a la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la LOES, y sus reformas, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la universidad, y demás normativa pertinente y vigente."

nnnn. En el Art.109, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 109. Para ser docente titular principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica

de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa pertinente y vigente, debiendo tenerse presente que el requisito tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas, debe estar reconocido y registrado en el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. Innumerado. Los requisitos para ser profesor invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que no imparta cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.”

oooo. En el Art.111, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 111. Para acceder a la titularidad de una cátedra, la Unidad de Talento Humano a requerimiento de un departamento y siempre que exista la debida motivación y justificación, se cuente con la partida presupuestaria correspondiente y se tenga la autorización del Vicerrector de Docencia, realizará una convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición, la que se publicará en un diario de Quito y uno de Guayaquil, de mayor circulación en el país, precisando los requerimientos profesionales mínimos, experiencia, tiempo de dedicación, lugar y fecha de recepción de documentos y demás aspectos relacionados con el concurso. A su vez esta convocatoria se realizará en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de la educación superior, y por el correo masivo de la institución.

Los méritos a evaluar, el proceso de oposición a cumplirse y demás aspectos relativos al concurso, constarán en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución y demás normativa pertinente y vigente.”

pppp. En el Art.113, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 113. El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo, o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los

demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”.

qqqq. En el Art.114, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 114. El personal académico titular principal, con dedicación a tiempo completo, luego de cumplir seis años ininterrumpidos de labores en la institución, tendrá derecho a gozar de permiso con remuneración (período sabático), hasta por doce meses, para realizar estudios o trabajos de investigación. A tal efecto el personal académico solicitará por escrito al H. Consejo Universitario, se le otorgue el permiso necesario precisando el tiempo requerido, el proyecto o plan académico a ejecutar y los recursos económicos que se necesiten de ser el caso. Para ello se contará con el informe favorable del Vicerrector Académico General y la certificación de fondos cuando el caso lo amerite.

En el presupuesto de la institución constará obligatoriamente la asignación de partidas para la aplicación del período sabático.

Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder al período sabático se regulan en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerza Armadas-ESPE y demás normativa interna pertinente y vigente.”.

rrrr. En el Art.115, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 115. Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de personal académico, e integrar el máximo órgano colegiado superior de cogobierno.
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i. Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE por la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones, propiedad intelectual; así como, por la participación en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y las cuantías de la participación, por su complejidad, constará en el reglamento que se emitirá para el efecto; y,

k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”

ssss. En el Art.116, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 116. Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes:

- a. Cumplir satisfactoriamente las actividades de docencia, investigación, gestión académica, vinculación con la sociedad y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con la normativa vigente;
- b. Cumplir con los planes curriculares de las asignaturas a su cargo, con responsabilidad, eficacia y eficiencia;
- c. Propiciar un trato adecuado con el estudiante, manteniendo relaciones cordiales y de mutuo respeto;
- d. Fomentar e incentivar la cultura y la investigación científica en los estudiantes;
- e. Evaluar con justicia y equidad el rendimiento académico del estudiante, observando los procedimientos reglamentarios vigentes;
- f. Concurrir a los actos académicos y oficiales de la universidad, a las sesiones a las que haya sido convocado, así como cumplir las comisiones científicas, pedagógicas, técnicas, administrativas y sociales para las que fuere designado;
- g. Entregar los resultados de las diferentes evaluaciones de los estudiantes en los plazos estipulados por la unidad académica correspondiente;
- h. Preparar y presentar los informes de las labores del personal académico desarrolladas durante el período académico correspondiente, al finalizar el mismo;
- i. Presentar a la autoridad académica correspondiente las propuestas de actualización de programas curriculares de las asignaturas bajo su responsabilidad;
- j. Mantener la disciplina dentro del aula y en todos los actos académicos e informar a las autoridades correspondientes las novedades que se presentaren;
- k. Comunicar oportunamente a la autoridad respectiva cuando no pueda asistir a clases o a las actividades académico administrativas a su cargo, sin perjuicio de presentar la justificación correspondiente y la recuperación de las horas de clases no dictadas;
- l. Suscribir los contratos y cumplir los compromisos adquiridos por concepto de becas y licencias, con o sin sueldo, recibidas de la Institución;
- m. Contribuir con sus trabajos para la publicación en los medios de difusión de la universidad;
- n. Participar en el desarrollo de valores y virtudes en forma permanente;
- o. Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad institucional y de los programas académicos; y,
- p. Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Código de Ética institucional y la normativa vigente.”

tttt. En el Art. 117, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 117. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su misión, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Se garantiza a los empleados su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley.”

uuuu. En el Art. 120, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 120. La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos.

Las autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, observarán los principios y valores establecidos en el Código de Ética institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad.

La disciplina, lealtad, respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

Las faltas que cometieren los estudiantes y los profesores e investigadores, dentro o fuera de la institución, serán objeto de sanción de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y reformas, y el presente Estatuto. En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, podrán ser sancionadas siempre y cuando quien las cometa se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades de docencia, gestión y dirección académica, investigación o vinculación con la sociedad.

En caso de sanciones a la Institución o a las autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES."

vvvv. En el Art.121, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 121. Los estudiantes, los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la universidad y los reglamentos institucionales así como las leyes y normativa conexas, incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

En el proceso disciplinario para conocer las faltas de los estudiantes, los profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se garantiza el debido proceso y derecho a la defensa y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia."

www. En el Art.122, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 122. Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en el de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto serán conocidas y sancionadas: las leves y graves; según corresponda por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente.

El Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario.

Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”.

xxxx. En el Art.124, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 124. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

Amonestación escrita.”.

yyyy. En el Art.125, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 125. Son faltas graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas,

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos;

Presentar reclamos infundados;

Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; y,

Reincidir en faltar a clases en forma colectiva.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, personal académico, empleados, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la universidad para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:*

Faltar de palabra u obra a los compañeros, empleados, personal académico, directivos, personal militar y de seguridad de la universidad;

e. *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados en las circunstancias o hechos siguientes:*

Destruir deliberadamente los bienes de la universidad, o los que estuviere a cargo;

No reponer, reparar ni pagar por los daños causados; y,

Manchar o rayar deliberadamente las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la universidad, o de los que estuviere a cargo.

f. *Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:*

Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; y,

Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.”.

zzzz. *En el Art.126, sustitúyase por el siguiente texto:*

“Art. 126. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o

b. Con pérdida de hasta tres asignaturas.”.

aaaaa. *En el Art.128, sustitúyase por el siguiente texto:*

“Art. 128. Son faltas muy graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas, causando conmoción, afectación a la integridad física o emocional a los miembros de la comunidad universitaria.

*b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:
Propiciar o cometer actos vandálicos; y,*

Comercializar sustancias psicotrópicas en los campus universitario.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político partidista en el interior de la universidad;

Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados por seguridad militar, sin estar autorizado para ello;

Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,

Propiciar o participar en actos deliberados que ocasionen la suspensión de actividades académicas o administrativas o que atenten contra el buen nombre de la institución o de sus autoridades.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales, en las circunstancias y hechos siguientes:

Agredir a compañeros, empleados, trabajadores, personal académico, directivos, militares, o personal de seguridad de la universidad, dentro o fuera de ella; y,

Hostigar por cualquier medio a los compañeros o personal académico. .

e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias y hechos siguientes:

Reincidir en faltas graves; e,

Irrespetar los símbolos patrios y de la universidad.

f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes:

Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;

Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;

Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros;

Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o

trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; y,

Cualquier forma de sustracción de bienes.

g. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.

bbbbbb. En el Art.129, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 129. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior; y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a. Con suspensión temporal de hasta dos períodos académicos; o,

b. Con separación definitiva de la Universidad."

cccccc. En el Art.130, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 130. Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto, cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores e investigadores.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La separación definitiva así como las faltas por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario.

Los profesores y los investigadores podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."

dddddd. En el Art.131, sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 131. Son faltas leves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo; y,

Faltar a la consideración y cortesía a los miembros de la comunidad universitaria.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

No guardar en el aula y en los actos oficiales la compostura y presencia adecuada;

Formular reclamos individuales injustificados en términos impropios y con la sola intención de cuestionar la autoridad del que sanciona;

Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud que haya observado el trámite legal y reglamentario respectivo;

No mantener la disciplina en el aula;

Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres; y,

Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, personal académico, empleados, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la universidad para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Tomar arbitrariamente el nombre de las autoridades;

Incurrir en atrasos por más de tres veces dentro de un mes calendario, sin justificación;

No registrar la asistencia de los estudiantes a clases u otros eventos académicos;

No suscribir el registro de asistencia;

No asistir a reuniones convocadas por la autoridad, sin justificación alguna;

No sujetarse a los contenidos de los programas y planes de estudios vigentes;

No cumplir con el horario de clases asignado;

Incumplir las normas de seguridad de la institución;

No cumplir con las actividades académicas asignadas;

No cumplir una disposición de autoridad competente;

Negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios; y,

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico.

La reincidencia en faltas leves se convierte en faltas graves.”.

eeee. En el Art.132, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 132. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

Amonestación escrita.”.

ffff. En el Art.134, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 134. Las faltas graves son:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Excusarse de cumplir las disposiciones emitidas para el funcionamiento de la universidad, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo;

Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y,

Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar proselitismo político, partidista o religioso, dentro de las instalaciones de la universidad;

Realizar reclamos infundados o mal intencionados;

Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente;

Exigir a los estudiantes la compra de libros o materiales didácticos no autorizados, para beneficio personal;

No acatar las instrucciones del personal de seguridad en la universidad; y,

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio al personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio a la universidad;

Hacer críticas que estén dirigidas a causar daños a la universidad o a sus miembros;

Utilizar su condición de miembro de la universidad para obtener indebidamente beneficios personales o para terceros;

Realizar tráfico de influencias para obtener indebidamente beneficios personales o para personas vinculadas al docente;

No concurrir ni participar en las comisiones interuniversitarias a las que fuere designado; y,

Emitir informes favorables en proyectos académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad, que no cuenten con los justificativos y sustentos técnicos-administrativos y económicos respectivos.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:

Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, personal académico, empleados, trabajadores y autoridades de la universidad.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados de la universidad, en las circunstancias o hechos siguientes:

Destruir o dañar bienes de la institución.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actividades comerciales en la universidad;

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico;

Faltar sin justificación a la jornada de trabajo;

Atribuirse funciones y derechos que no le corresponde; y,

No acatar el Estatuto, reglamentos, instructivos, directivas de la universidad.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores;

Presentar documentación falsa o alterada;

Exigir compensaciones no previstas en la ley;

Presentar informes infundados sobre su desempeño o relacionado con la actuación o conducta con miembros de la institución, siempre que el hecho no constituya delito; y,

Cambiar o modificar calificaciones o evaluaciones de los estudiantes sin justificación, fuera del periodo de registro de notas.

La reincidencia de las faltas graves constituye faltas muy graves.”.

ggggg. En el Art.135, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 135. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecidos en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas:

- a. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación hasta 5 días sin remuneración; o,*
- b. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de 6 a 15 días sin remuneración.”.*

hhhhh. En el Art.137, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 137. Son faltas muy graves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:*

Abandonar intempestivamente la cátedra, cargo de profesor e investigador, o comisión de servicios sin causa justificada.

- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes*

Asistir a las actividades académicas, de investigación y de gestión administrativas en estado de embriaguez o ingerir licor dentro de las instalaciones de la universidad;

Proponer actos que atenten a la moral y buenas costumbres en el ejercicio de las actividades académico-administrativas, siempre que no constituyan delito; y,

Pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos-académicos.

- c. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:*

Proporcionar sin autorización de autoridad informes o documentos relacionados con la universidad, que causaren perjuicio o atentaren a sus intereses.

- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:*

Permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional; y,

Proferir injurias, insultos o agredir de palabra u obra a autoridades, personal académico, empelados, trabajadores o estudiantes.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actos de manera premeditada para destruir bienes y causar daño a la universidad, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Propiciar o incentivar huelgas o paros; y,

Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cambiar, permitir o alterar los resultados de los eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas; y,

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores.

g. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”.

iiii. En el Art.138, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 138. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o,

b. Con separación definitiva de la Universidad.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.

En caso de reincidencia en una nueva falta muy grave, se aplicará la separación definitiva, previo debido proceso y derecho a la defensa.”.

iiij. En el Art.139, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 139. Los sancionados podrán interponer los recursos ante el H. Consejo Universitario y de apelación al Consejo de Educación Superior, cuando correspondan.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE acatará las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, dentro del recurso de apelación.”.

kkkkk. En el Art.140, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 140. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como personal académico o estudiante para las carreras de tercer nivel y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades de docencia, de investigación o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares.”.

IIIII. En el Art.141, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art.- 141. Las faltas y las sanciones correspondientes a los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, se regirán por los procedimientos establecidos en el capítulo IV de esta ley, en el capítulo V de su Reglamento General y al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad, emitido conforme al Reglamento a la LOSEP.

Las faltas y las sanciones correspondientes a los trabajadores se sujetaran al Código de Trabajo y a la normatividad interna institucional que regule a los mismos.”.

mmmmm. En el Art.142, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 142. Para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, se contará con una Unidad de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica, que tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y ejecutar estos procesos; su organización, integración, atribuciones y deberes, constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la universidad.”.

nnnnn. En el Art.144, sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 144. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá crear personas jurídicas para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo a lo que determina la ley respectiva.”.

ooooo. En el Art.148, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente texto:

“Art. 148. En ejercicio de la autonomía responsable, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector convocará a referendo para consultar sobre los siguientes asuntos trascendentales de la Institución: (...)”.

ppppp. En el Disposición General Primera, sustitúyase por el siguiente texto:

PRIMERA. Con la expedición del presente Estatuto, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, inicia con los siguientes Departamentos Académicos:

- a.** Ciencias Exactas;
- b.** Ciencias de la Computación;
- c.** Ciencias de Energía y Mecánica;
- d.** Ciencias de la Tierra y de la Construcción;
- e.** Ciencias de la Vida y de la Agricultura;
- f.** Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio;
- g.** Ciencias Humanas y Sociales;
- h.** Seguridad y Defensa;
- i.** Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones;
- j.** Lenguas;
- k.** Industria y Producción;
- l.** Ciencias Espaciales;
- m.** Ciencias Marinas;
- n.** Ciencias Médicas; y,
- o.** Servicios y Transporte.

Otras, que fueren necesarias de acuerdo a los requerimientos del país y la demanda de la sociedad, serán creadas cumpliendo las disposiciones del Consejo de Educación Superior, CES.

La universidad cuenta con las unidades académicas externas a la Matriz de la Escuela Politécnica del Ejército, manteniendo la misma denominación en la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE siendo estas las siguientes: IASA I, en Sangolquí; e, Instituto de Idiomas en Quito.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013-176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013.

También cuenta con las unidades académicas especiales conformadas por las escuelas de formación militar.”.

qqqqq. Se eliminan las Disposiciones Generales Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Octava, respectivamente.

rrrrr. Se sustituye la Disposición General Cuarta por el siguiente texto:

“CUARTA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, seguirá ofertando a través de la Unidad de Gestión de Tecnologías, las carreras tecnológicas aprobadas por el Consejo de Educación Superior (9 carreras para civiles y 3

carreras para militares); así como las que se encuentran en plan de contingencia o cierre.”.

sssss. Se sustituye la Disposición General Novena por el siguiente texto:

“NOVENA. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ejercerá el procedimiento coactivo de manera privativa a través del empleado recaudador de la institución conforme a la normativa interna que se expida para el efecto.”.

ttttt. Se sustituye la Disposición General Décima Primera por el siguiente texto:

“DÉCIMA PRIMERA. Todos los estamentos de la universidad deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, así como en los reglamentos que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Calidad de la Educación Superior, en el presente Estatuto y en los reglamentos que emita el Consejo Universitario.”.

uuuuu. Se sustituye el segundo párrafo de la Disposición General Décima Segunda por el siguiente texto:

“[...] La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, realizará la evaluación de sus planes y remitirá los correspondientes informes al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al órgano rector de la política de educación superior y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”.

vvvvv. Se sustituye el segundo párrafo de la Disposición General Décima Tercera por el siguiente texto:

“[...]g A falta de norma expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto, será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes de la República del Ecuador.”.

wwwww. Después de la Disposición General Décima Quinta, se agrega la siguiente Disposición General Innumerada:

“INNUMERADA. Las autoridades militares que se encuentren prestando servicios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, podrán ser reemplazadas previo la presentación de un informe debidamente motivado por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

- a. Por cambio de la situación profesional militar, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
- b. Por necesidad institucional inherente a la defensa nacional.
- c. Para cumplir requisitos de ascenso.”.

xxxxx. Se sustituyen las Disposiciones Transitorias por las siguientes:

“PRIMERA. Los Reglamentos y demás normativa institucional se deberán adecuar a las reformas realizadas en el presente Estatuto.

SEGUNDA. En relación al procedimiento de sanciones para estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, se seguirá aplicando la instauración de los procesos disciplinarios por parte del H. Consejo Universitario hasta que se apruebe las reformas al reglamento vigente y se operativice lo señalado en el presente Estatuto.

TERCERA. Se coordinará con el órgano rector de la política pública de la educación superior y las Escuelas de Formación Militar, el proceso de ingreso y admisión de los estudiantes militares en las carreras respectivas.

CUARTA. Mientras sean aprobados y puestos en vigencia los reglamentos a los que se refiere el presente Estatuto, se aplicarán las normas actualmente vigentes en la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, en lo que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto."

yyyyy. Se eliminan las derogatorias.

zzzzz. Se agrega la siguiente Disposición Final:

"DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del H. Consejo Universitario."

Art. 2.- Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario realizar la respectiva Codificación, la cual se agrega como parte constitutiva de la misma.

Art.3.- Remitir al Consejo de Educación para su validación y conformidad.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directores de Extensiones, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados; Directores de Carrera; Directores de Unidades Académicas Externas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Directores de Carreras; Directores de los Centros; Secretaria General; Coordinador Jurídico, y, Comunidad Universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de febrero de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

